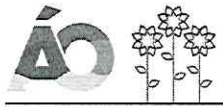




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
Vila**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0131/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0054/2023

Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, el Licenciado Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0054/2023**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:-----

-----R E S U L T A N D O S -----

1.- El día **trece de enero de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0054/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. MARIA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA**, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0144**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**: en atención a que **"POR EXISTIR QUEJA VECINAL POR MEDIOS ELECTRONICOS (WHATSAPP) YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE EJECUTAN, POR LO CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN..."**

2.- Siendo las **doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0054/2023**, misma que corre agregada en autos, **SIN SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA**.

3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **diecisiete al treinta de enero del año dos mil veintitrés**.

4.- El **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/0417/2023** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.

5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-0187/2023** de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**.

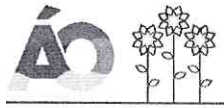
6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende que se impidió a la Servidora Pública Responsable la práctica de la diligencia y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

-----C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Se requiere al C. visitado, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

"TESTADO..."

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN CON EL DOMICILIO DONDE ME CONSTITUI, ASI TRAS CORROBORARLO POR VIVA VOZ DEL VISITADO QUE EL DOMICILIO ES CORRECTO, PROCEDI A HACERLE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR AL ENCARGADO QUIEN DIJO LLAMARSE CARLOS ALANIS QUINTERO, QUIEN NO SE IDENTIFICO POR LO QUE PROCEDO A SU MEDIA FILIACIÓN: SEXO MASCULINO DE APROXIMADAMENTE 43 AÑOS Y 1.65 METROS DE ESTATURA, COMPLEXIÓN MEDIA, TEZ MORENA, CABELLO LACIO CORTO COLOR NEGRO, OJOS GRANDES COLOR CAFÉ, NARIZ TIPO AGUILEÑA MEDIANA, BOCA GRANDE; A DICHA PERSONA LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, CONTESTANDO QUE TENIA QUE REALIZAR UNA LLAMADA PARA QUE LE AUTORIZARAN ME PERMITIERA ACCEDER AL INMUEBLE, POR LO QUE LLAMO POR TELEFONO Y POSTERIORMENTE ME INDICO QUE NO PODIA PERMITIRME EL ACCESO YA QUE NO SE LO HABIAN AUTORIZADO, RAZON POR LA CUAL LE HICE SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO, EN CASO DE OPOSICIÓN; SIN EMBARGO CONTINUO CON LA NEGATIVA A ATENDER LA DILIGENCIA..." (SIC)

c) Leída que fue la presente acta el C. visitado manifestó:

"TESTADO..."

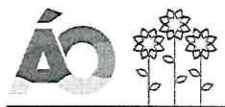
d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

"TESTADO..."

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0054/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0054/2023**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar, esto es así ya que de la misma se desprende que se impidió el acceso a la Servidora Pública para realizar la diligencia de verificación ordenada para el inmueble ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, transgrediendo los preceptos legales que a continuación se insertan:

Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México

“ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”

Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, fracción VII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;” (sic).

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita de verificación administrativa, se desprende que al momento de la visita a la Servidora Pública Responsable asentó:

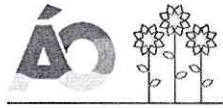
“...A DICHA PERSONA LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, CONTESTANDO QUE TENIA QUE REALIZAR UNA LLAMADA PARA QUE LE AUTORIZARAN ME PERMITIERA ACCEDER AL INMUEBLE, POR LO QUE LLAMO POR TELEFONO Y POSTERIORMENTE ME INDICO QUE NO PODIA PERMITIRME EL ACCESO YA QUE NO SE LO HABIAN AUTORIZADO, RAZON POR LA CUAL LE HICE SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO, EN CASO DE OPOSICIÓN; SIN EMBARGO CONTINUO CON LA NEGATIVA A ATENDER LA DILIGENCIA...” (SIC)

Por lo que es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado una multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México**; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita.

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

VI.- Finalmente con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0054/2023**, de fecha **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VENTITRÉS**, se desprende que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación al inmueble ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, razón por la que se ordena al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar una nueva visita de verificación al inmueble en comento, con el apercibimiento de que en caso de que se opongan a que se realice la nueva Visita de Verificación inmediatamente se proceda a imponer sellos de clausura en la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

Por lo anterior, se le apercibe al propietario y/o poseedor del inmueble que de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta Autoridad la voluntad de que se realice una Visita de Verificación al inmueble de referencia.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:-----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la **existencia de infracciones que sancionar**, en relación con el inmueble ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que se impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa.

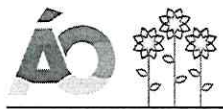
SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita, esto es así ya que de la misma se desprende que se impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación.

TERCERO.- Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble verificado, que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para que efectúe el pago de las **sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor**, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en Calle Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. - Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

QUINTO. De conformidad con el considerando VI de la presente Resolución Administrativa se ordena que en caso de oponerse a la visita de verificación se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** de manera inmediata sin impedir el acceso en caso de ser vivienda, mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia.

SEXTO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que realice nueva visita de verificación al inmueble ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y que en caso de **reincidencia** se proceda inmediatamente a imponer **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE**, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone **multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que se efectuó la notificación de la presente resolución administrativa, efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

NOVENO. Notifíquese personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN**, en el domicilio ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

DÉCIMO. - Ejecútese; en el domicilio ubicado en **Andador Estrella Polar, Mz. B, Colonia Estrella Santa Fe, C.P. 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el **LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ**, Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 2 fracción IV, artículo 140



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las Materias antes enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

